

	Reglamento de Propiedad Intelectual		
	NOMBRE	CARGO	FECHA
Elaborado por:	Estefani Almeyda	Coordinadora de Transferencia Tecnológica	16.10.2018
Revisado por:	Emilio Castañeda	Director de Investigación-Lima	25.10.2018
Aprobado por:	Graciela Risco	Rectora	31.10.2018
			Código: INV-RG003
			Versión: 01 - 2018



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprobado por Resolución Rectoral N° 246-2018/R-UTP
del 14 de noviembre de 2018**

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV-RG003
		Versión: 01 - 2018

BASE LEGAL

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual está basado en las siguientes normas nacionales e internacionales: Decreto Supremo N° 09-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); Decreto Legislativo N° 822, Ley de Derecho de Autor; Convenio de Paris para la Protección de Propiedad Intelectual de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI); y Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) de la OMPI, Resolución de Presidencia N° 198-2017-CONCYTEC-P del 28 de diciembre de 2017, y la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco De Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; Ley 28613, Ley del Consejo Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objetivos: El presente documento contiene el Reglamento de Propiedad Intelectual (el “Reglamento”) de la Universidad Tecnológica del Perú (indistintamente, la “UTP” o la “Universidad”) y tiene como objetivo definir, documentar y reglamentar los derechos y deberes de Propiedad Intelectual en la Universidad de tal manera que guíe las actividades y la conducta de los profesores, investigadores, estudiantes, y personal administrativo de la Universidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Este Reglamento será aplicado a los profesores, investigadores, contratistas, empresas, estudiantes, personal administrativo, y en general a todos los que intervengan en el proceso y los resultados de:

- a) Las investigaciones y proyectos desarrollados en la Universidad.
- b) Las investigaciones y proyectos desarrollados con participación de profesores, investigadores o estudiantes de la UTP, en otras instituciones.
- c) Resultados de investigaciones, patentes, invenciones, o diseños, presentados por sus autores, a la Universidad para su desarrollo posterior o perfeccionamiento.
- d) Las investigaciones o proyectos desarrollados por investigadores o estudiantes provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de colaboración o intercambio en la UTP.

Artículo 3.- Definiciones:

“Asesor”: es el profesor de la Universidad encargado de dirigir, orientar, asistir, recomendar y verificar un trabajo de investigación, trabajo de grado, tesis, monografía, o documento que recopile los resultados de una investigación, y en general la producción intelectual, de un estudiante.

“Acuerdo de Propiedad Intelectual”: tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 40 de este documento.

“Autor”: es la persona natural, que de manera individual o en equipo, realiza materializa o concreta la creación de una Producción Intelectual.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV-RG003 Versión: 01 - 2018
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

“Creative Commons”: (bienes comunes creativos) es una organización sin fines de lucro que tiene la misión de ayudar a las personas a usar y compartir sus conocimientos y creatividad con la finalidad de generar mayor conocimiento, mediante el establecimiento de una serie de licencias gratuitas y fáciles de usar.

“Derecho de Autor”: es la rama de la Propiedad Intelectual que se ocupa de la protección de los derechos de los autores sobre su obra. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.

“Diseño Industrial”: es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

“Editor”: es la persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra, que por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación o difusión.

“Invención” o “Invento”: es el objeto, técnica o proceso que posee características novedosas y transformadoras, que pueden constituir una solución a un problema en cualquier campo del conocimiento. Las Invenciones pueden ser de producto, como dispositivos, máquinas, sistemas, formulaciones químicas, composiciones, entre otros; o de procedimiento, como métodos, procesos de producción, protocolos, entre otros.

“Inventor”: es la persona natural que crea una Invención o un Modelo de Utilidad.

“Lema Comercial”: es la palabra, leyenda o frase utilizada como complemento de una marca.

“Licencia”: es la autorización contractual que el titular del derecho de Propiedad Intelectual otorga a un tercero para utilizarla en los términos y condiciones acordados, con una finalidad determinada, en un territorio definido y durante un periodo de tiempo convenido.

“Licencia Creative Commons”: es la licencia que permite al Autor una manera simple y estandarizada de otorgar el permiso al público de compartir y usar su trabajo creativo bajo los términos y condiciones de su elección. La Licencia Creative Commons permite al Autor cambiar fácilmente los términos de derechos de autor de su obra de “todos los derechos reservados” a “algunos derechos reservados”. La Licencia Creative Commons no reemplaza a los derechos de autor, sino que se complementan para modificar los términos y condiciones de la Licencia de su obra, según sus necesidades y tiene el objetivo de garantizar que cada persona que reciba una copia de una obra, pueda a su vez usar, modificar y redistribuir el trabajo propio y las versiones derivadas del mismo. Por medio de esta licencia, el Autor autoriza el uso de su obra, pero la obra continúa estando protegida por la Licencia.

“Marca”: una marca es un signo distintivo que indica que ciertos productos o servicios han sido elaborados o prestados por determinada persona o empresa.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV-RG003
		Versión: 01 - 2018

“Modelo de Utilidad”: son los títulos de Propiedad Industrial que, al igual que las Patentes, protegen invenciones de escaso valor creativo o de menor complejidad técnica, o de innovación no radical.

“Patente”: es el derecho temporal y exclusivo que concede al Autor la protección de una Invención, que le proporciona derechos que le permitirán utilizar y explotar su Invención e impedir que terceros la utilicen sin su consentimiento.

“Producción Intelectual”: son; (a) artículos científicos, periodísticos, editoriales, comentarios y otros, (b) libros, textos, revistas, folletos, guías didácticas, lecciones, sílabos, módulos de enseñanza, guías de prácticas de laboratorio, entre otros de similar naturaleza, (c) expresiones orales ofrecidas en seminarios, conferencias, clases didácticas, (d) invenciones, patentes, marcas, lemas comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos físicos y abstractos, circuitos integrados, metodologías de procesos, y otros, (e) programas de computación, software, documentación sobre el diseño y arquitectura del software, así como sus manuales y guías, (f) expresiones artísticas y culturales, como música, partituras, coreografías, obras dramáticas y escénicas en general, (g) obras de artes plásticas, incluyendo dibujos, pinturas, esculturas, grabados, entre otros, (h) obras fotográficas, mapas, ilustraciones, y planos; y (i) otros derivados del pensamiento creativo que desarrollen los investigadores, profesores y estudiantes de la universidad, sin importar el lugar donde sean realizados.

“Propiedad industrial”: es la rama de la Propiedad Intelectual que se ocupa del conjunto de derechos que puede tener una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), Diseño Industrial, Signo Distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.

“Propiedad Intelectual”: Es el ordenamiento formal que tutela la Producción Intelectual. La Propiedad Intelectual comprende la Propiedad Industrial y los Derechos de Autor.

“Publicación”: es la producción de ejemplares puestos al alcance del público con consentimiento del titular del respectivo derecho.

CAPITULO II DERECHOS DE AUTOR

Artículo 4.- La producción intelectual de los Autores está protegida por derechos morales y patrimoniales.

Artículo 5.- Los derechos morales son reconocimientos a que tiene derecho el autor de la obra. De acuerdo al Decreto Legislativo No. 822 —Ley sobre el Derecho de Autor, se incluyen el derecho de divulgación, paternidad, integridad, modificación o variación, retiro de la obra del comercio, y derecho al acceso. Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

Artículo 6.- Los derechos patrimoniales permiten al Autor explotar y obtener beneficios de su propiedad intelectual. De acuerdo al Decreto Legislativo No. 822, comprende el derecho exclusivo de realizar, autorizar, o prohibir la reproducción de su obra, la comunicación o distribución al público

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV-RG003
		Versión: 01 - 2018

por cualquier medio, la traducción adaptación, arreglo u otra transformación de la obra (alquiler, préstamo e importación), y cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

Artículo 7.- Será titular de los derechos de una creación:

- a) El Autor que no haya cedido sus derechos patrimoniales por virtud de algún acto o contrato legal.
- b) La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa una obra que se lleva a cabo bajo su subordinación o dirección.
- c) La persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales sobre una creación, mediante la sesión de los derechos patrimoniales a su favor, por contrato de prestación de servicios para la elaboración de la obra, por relación laboral a partir del cual se realiza la obra, por donación o renuncia de los derechos patrimoniales, o por sucesión por causa de muerte.

Artículo 8.- Los actos de disposición de los derechos patrimoniales, se clasifican en:

- a) Obras originales, que son elaboradas por un Autor, sin fundamento de obra preexistente, siendo titular de los derechos morales y patrimoniales.
- b) Obras derivadas, que se basan en obras preexistentes, previa autorización expresa del titular de la obra original. El Autor de la obra derivada será el titular de los derechos morales y patrimoniales correspondientes a la propiedad intelectual.
- c) Obras por encargo, que una persona civil o jurídica vinculada con contrato de prestación de servicios, siendo el titular de los derechos morales. Los derechos patrimoniales corresponderán al contratante, salvo pacto en contrato escrito.

CAPITULO III EL DERECHO DE AUTOR EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 9.- La Universidad es titular en forma exclusiva, ilimitada e indefinida sobre los derechos patrimoniales de los resultados de la producción intelectual de los investigadores, profesores y personal administrativo.

Artículo 10.- Derechos de producción intelectual de los estudiantes:

- a) La Universidad reconoce a los estudiantes el Derecho de Autor de los trabajos desarrollados durante sus estudios.
- b) La Universidad reconoce los derechos morales y patrimoniales de la producción intelectual de los estudiantes, siempre que se hayan desarrollado única e íntegramente por aquellos.
- c) Cuando la producción intelectual desarrollada por estudiantes tenga aportes de profesores, investigadores, personal administrativo, y/o contratistas de la UTP, los derechos de Propiedad Intelectual serán previamente establecidos por común acuerdo, por escrito, y en concordancia con el aporte propio.
- d) En el caso de las tesis o monografías de grado, a los estudiantes se les reconoce el derecho moral de sus trabajos, y a la UTP el derecho patrimonial, considerando que estas obras no podrán ser publicadas sin la autorización previa del Autor, o comercializadas bajo un acuerdo firmado con el Autor.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV-RG003
		Versión: 01 - 2018

- e) En el caso de una obra producida por un estudiante, cuando visite o desarrolle prácticas en una institución o empresa, el derecho moral de la propiedad le pertenece al estudiante, y podrá gozar de derecho patrimonial conforme a lo establecido en común acuerdo, por escrito, entre el estudiante, la UTP y la institución o empresa (Acuerdo de Propiedad Intelectual).

Artículo 11.- La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde de manera exclusiva a los profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo de la Universidad en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores costeadas por la UTP, ni realizadas por encargo.
- b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos patrimoniales sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.

Artículo 12.- La utilización de una obra protegida por el derecho de autor, solo podrá realizarse con la autorización previa del titular de los derechos, a excepción de:

- a) Citar en una obra. Está permitido transcribir apartados de otras obras publicadas, indicando el autor y la fuente.
- b) Reproducir material educativo para la enseñanza: estudiantes y personal docente pueden usar obras como artículos publicados, presentaciones de clase, dibujos o ilustraciones, fotografías, extractos de obras, u otros materiales con fines didácticos dentro de la institución, y siempre que tal uso no sea objeto de venta o transacción, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c) Se permite la reprografía de obras de biblioteca, con la finalidad de preservar las colecciones permanentes, que puedan estar dañadas, inutilizadas o en riesgo de pérdida, siempre que no haya ánimo de lucro.
- d) Cualquier otra obra que sea de dominio público, cuyos derechos lo permitan.

Artículo 13.- Los investigadores, profesores y estudiantes, con la autorización de la Dirección de Investigación de la Universidad, pueden utilizar en sus trabajos, obras bajo Licencia Creative Commons.

CAPITULO IV LA PROTECCIÓN DE LA PROTECCIÓN INTELECTUAL

Artículo 14.- Los profesores, estudiantes y trabajadores de la UTP que desarrollen y generen obras y producciones intelectuales, tienen la obligación de registrarlas en la Dirección de Investigación. Este registro contiene el Acuerdo de Propiedad Intelectual, que especifica la proporción de la distribución de los beneficios netos entre los participantes, que resultaría de la comercialización de la obra.

Artículo 15.- La producción intelectual, incluyendo Tesis de grado, debe ser informada a la Dirección de Investigación antes de presentarlos en publicaciones, congresos, o terceros, para proteger la Propiedad Intelectual generada, mediante el Formulario de Declaración de Invenciones, que tiene carácter confidencial.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV-RG003
		Versión: 01 - 2018

Artículo 16.- Los investigadores, profesores y estudiantes tienen la obligación de reportar a la Dirección de Investigación sobre el potencial comercial del resultado de sus investigaciones que vienen desarrollando, de tal manera que se adopten las acciones para proteger y comercializar las invenciones, mediante el Formulario para Informar una Invención, que tiene carácter confidencial.

Artículo 17.- Los investigadores o profesores no deben divulgar información sensible de la producción intelectual de la UTP, durante el desempeño de sus servicios de consultorías a terceros, hasta que la Universidad haya desarrollado acciones para proteger la Propiedad Intelectual de los descubrimientos.

Artículo 18.- En las obras académicas colectivas, se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación, y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido.

Artículo 19.- Los autores de publicaciones, artículos o similares, deben de consignar en los créditos, su afiliación con la información siguiente:

Nombres y Apellidos (de acuerdo al estilo de la publicación)
 (Área o departamento académico)
 (Facultad)
 Universidad Tecnológica del Perú — UTP
 (Lima, Arequipa, o Chiclayo), Perú
 (E-mail institucional)
 (URL institucional, en caso de ser necesario).

Artículo 20.- Las publicaciones realizadas por la UTP, o en colaboración con terceros, en las que participen miembros de la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas o de investigación, deberán consignar en los créditos, la siguiente información:

- a) En caso de publicaciones con Derechos Reservados:
 - (c) Universidad Tecnológica del Perú - UTP, (Año)
 - (Dirección completa)
 - (Lima, Arequipa, o Chiclayo), Perú
 - (Teléfono)
 - (Email institucional)
 - (Dirección URL, en caso de ser necesaria)

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (o revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

- b) En el caso de obras o publicaciones con Licencias Creative Commons, se aplicará la Licencia “Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada” y los datos de Universidad Tecnológica del Perú:
 - UTP, (dirección), (teléfono), (Email), y (dirección URL).

Artículo 21.- Se considera una falta cualquier violación de los Derechos de Propiedad Intelectual mencionado en este Reglamento. La gravedad de la falta será regulada en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 22.- Cuando la UTP publique y reproduzca las obras de las que tiene titularidad, podrá incentivar a los autores de las mismas, reconociendo regalías, en una de las tres modalidades siguientes, a elección del autor:

- a) El diez por ciento (10%) sobre las ventas brutas totales anuales.
- b) El diez por ciento (10%) de los ejemplares editados, hasta un máximo de 100 (cien) ejemplares. Estos ejemplares no podrán ser comercializados.
- c) Otra modalidad, de común acuerdo entre la Universidad y el Autor.

Artículo 23.- Los profesores e investigadores que participaron en el desarrollo de la propiedad intelectual tienen reconocimiento académico, y las regalías obtenidas de la explotación comercial de la propiedad intelectual generada.

Artículo 24.- Los trabajadores y estudiantes que participaron en el desarrollo de la propiedad intelectual tienen el reconocimiento económico que se estipula en el Acuerdo de Propiedad Intelectual.

Artículo 25.- Los beneficios comerciales de la explotación comercial de la propiedad intelectual se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos (incluyendo los de licenciamiento, y otros) y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomándose de base el Artículo 53 de la Ley No. 30220 —Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, la siguiente tabla:

Beneficiario	Porcentaje de regalías
Investigadores, inventores o Autores	50 %
Laboratorio, coordinación o departamento académico al que pertenece el investigador	10 %
Facultad del Investigador	15%
Dirección de Investigación de la Universidad	10%
Grupo UTP	15%

Artículo 26.- En los casos no contemplados en el artículo anterior, las regalías se negociarán entre el investigador y la Dirección de Investigación, con el apoyo de la División de Asuntos Legales del Grupo UTP.

CAPÍTULO VI CESIÓN DE TITULARIDAD Y LICENCIAMIENTO

Artículo 27.- La UTP, mediante la Dirección de Investigación, con el apoyo de la División Legal, podrá licenciar o ceder sus derechos de Propiedad Intelectual a terceros, total o parcialmente, previo contrato o acuerdo firmado por las partes.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV-RG003
		Versión: 01 - 2018

Artículo 28.- La UTP, previa solicitud de los Autores, podrá ceder los derechos de Propiedad Intelectual a favor de aquellos, para que éstos comercialicen su invención o descubrimiento. Los plazos y términos de este acuerdo se negociarán caso por caso, con la intervención de la Dirección de Investigación y la División de Asuntos Legales del Grupo UTP.

Artículo 29.- La UTP, con la opinión favorable de la Dirección de Investigación, podrá adquirir Licencias parciales o totales, de tecnologías desarrolladas en otras instituciones o empresas.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Infracciones. Todo incumplimiento o violación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UTP que sean comprobados a investigadores, docentes y estudiantes será considerado por la autoridad competente como infracción en función de la magnitud y trascendencia de la infracción. misma. Asimismo, determinara el tipo de sanción, según lo establecido en el Reglamento interno de trabajo de la UTP, para el caso de los docentes, y en el Reglamento de Disciplina del Estudiante, para el caso de los estudiantes.

Entre ejemplos de las infracciones al presente Reglamento se pueden señalar las siguientes:

- Plagio, manipulación, distorsión, falsificación y/o apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones.
- Artículos científicos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones.
- Proporcionar información o documentación falsa a la UTP y a las instituciones vinculadas al desarrollo de la investigación.
- No guardar reserva respecto de la información confidencial de la UTP y de las instituciones vinculadas al desarrollo de la investigación a la que tenga acceso.

Artículo 31. Sanciones para docentes. Según el Artículo 73 del Reglamento Interno de Trabajo¹ de la UTP, en el cual se establece cuatro tipos de sanciones: Amonestación verbal, Amonestación escrita, Suspensión sin goce de haber y Despido, sin perjuicio de la aplicación de la legislación nacional de propiedad intelectual del INDECOPI.

Artículo 32. Sanciones para estudiantes. Según el inciso 9 del Título V del Reglamento de Disciplina del Estudiante², en el cual se establece tres tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión temporal y Separación definitiva, sin perjuicio de la aplicación de la legislación nacional de propiedad intelectual del INDECOPI.

Artículo 33. Proceso sancionador. En el caso de incumplimiento o violación del Reglamento de Propiedad Intelectual en actividades de I+D+i, el Comité de Ética en Investigación de la UTP es el ente encargado de evaluar, clasificar las infracciones y sancionar a los responsables de las mismas.

¹ En anexo, se presenta el detalle del Artículo 73 del Reglamento Interno de Trabajo.

² En anexo, se presenta el detalle del Inciso 9 del Título V del Reglamento de Disciplina del Estudiante.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV-RG003
		Versión: 01 - 2018

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- En el supuesto que se presenten actos no previstos en este Reglamento, estos se resolverán de acuerdo con las normas vigentes en el país.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV-RG003
		Versión: 01 - 2018

Anexo
Reglamento Interno de Trabajo de la UTP

Artículo 73.- El incumplimiento de las normas contenidas en el “Reglamento”, en la “Ley Aplicable”, en los deberes de conducta emanados del contrato de trabajo y en las “Normas Internas”, serán sancionadas teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y/o las condiciones o circunstancias específicas, a través de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) **Amonestación verbal:** Se aplica en casos de faltas leves que no revisten gravedad. Su ejercicio corresponde al jefe inmediato del colaborador a ser sancionado.
- b) **Amonestación escrita:** Se aplica en casos de faltas leves que revisten cierta gravedad o ante la reincidencia en las faltas leves. Su ejercicio corresponde al jefe respectivo, o, a la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano. En el documento que contiene la sanción se debe indicar los hechos que la motivan, y, se archivará en la “Carpeta Personal” del colaborador.
- c) **Suspensión sin goce de haber:** Se aplica en casos de reincidencia de amonestaciones escritas o verbales, o, para sancionar aquellas faltas que revisten gravedad, pero que no son suficientes para efectuar el despido del colaborador. El ejercicio de esta sanción corresponde a la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano, con la participación de la Gerencia del área/departamento o sección de trabajo en la que presta servicios el colaborador. El número de días de suspensión dependerá de las circunstancias del caso concreto y serán señalados de acuerdo a las necesidades de la “UTP”.
- d) **Despido:** En el aspecto disciplinario, de acuerdo con la “Ley Aplicable”, se aplica al colaborador por incurrir en cualquiera de las causales relacionadas a su conducta (comisión de faltas graves, condena penal por delito doloso e inhabilitación por más de tres meses). El ejercicio de esta sanción corresponde a la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano, previa investigación de los hechos y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la “Legislación Vigente”.

El orden en que se encuentra jerarquizadas las medidas disciplinarias señaladas no obliga al “UTP” a su seguimiento secuencial; su aplicación se hará en cada caso particular y conforme lo amerite la gravedad de la falta cometida por el colaborador.

Reglamento de Disciplina del Estudiante
Título V: Gravedad De Infracciones Disciplinarias Y Sanciones A Aplicar

Inciso 9. Los grados de sanción correspondientes a las infracciones son las siguientes:

- a) **Amonestación:** por infracción seria;
- b) **Suspensión temporal:**
 - (i) por acumulación de dos Amonestaciones en un año calendario;
 - (ii) por la acumulación de tres Amonestaciones en cualquier período de tiempo; o
 - (iii) por infracción grave.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV-RG003
		Versión: 01 - 2018

c) Separación definitiva:

- (i) por acumulación de dos Suspensiones temporales o
- (ii) por infracción muy grave.

Si se aprecia que en un caso particular concurren circunstancias atenuantes, puede aplicarse la sanción de suspensión temporal.